JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2013-3664 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 126/2012.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el n° 0000126/2012, a instancia de Joaquín Martínez Mazón frente a Montajes Especiales Mudasa, S. L., en los que se ha acumulado la ejecución de títulos no judiciales n° 138/2012, donde se ha dictado el auto y decreto de fecha de 7 de septiembre de 2012, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Joaquín Martínez Mazón, como parte ejecutante, contra Montajes Especiales Mudasa, S. L., como parte ejecutada, por importe de 9.024,22 euros de principal más 1.263,40 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, n° 5071000064013812, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado juez.

Diligencia. Seguidamente la extiendo yo la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

CVE-2013-3664

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO DE ACUMULACIÓN

Acuerdo acumular la presente ejecución, al procedimiento de ejecución seguido en este Juzgado con el número 126/2012, contra el mismo deudor Montajes Especiales Mudasa, S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, n° 5071000064013812, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Montajes Especiales Mudasa, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de marzo de 2013.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2013/3664

CVE-2013-3664